

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

En la ciudad de Tlaxcala siendo las diez horas cero minutos del día 21 de enero de 2020, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la sala de juntas de dicha institución, los C.C. Ana Belén Rúa Lugo, Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité; Miriam Herrera Ocomatl, Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Información y Secretaría del Comité; Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo; Felicitas Meléndez Cisneros, Directora de Seguimiento y Evaluación; Gilberto Domínguez López, Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza, Encargado del Centro Estatal de Prevención Social; Damián Flores León, Director del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo; todos ellos en su carácter de Vocales, quienes tendrán derecho de voz y voto en la presente sesión ordinaria, así como Maribel Cerezo Hernández, Jefa de Oficina y Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 40, 92, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de determinar la información generada y en poder de este sujeto obligado, que se encuentra bajo algún supuesto de reserva o confidencialidad de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley antes mencionada.

DECLARACIONES

1. La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno a cargo de un Comisionado Ejecutivo y es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, así como celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Reunidos todos los mencionados, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tienen a bien solicitar la presencia del personal que a continuación se enlista para exponer los casos específicos y los requisitos para clasificar información bajo los conceptos de reservada y/o confidencial:

- José Uriel Muñoz Sánchez, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
- Israel Jiménez Juárez, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
- Juan Pluma Sandoval, Jefe de Departamento y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
- Amelia Salvatierra, Analista y Usuario de la Unidad Administrativa de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
- Maribel Cerezo Hernández, Jefe de Oficina y Titular de Unidad de Transparencia.

Quienes tendrán únicamente derecho de voz, no así voto sobre los asuntos planteados.

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum;
2. Apertura de la sesión ordinaria de Comité de Transparencia y notificación a los integrantes de las solicitudes para clasificar información como reservada y/o confidencial;
3. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
4. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro de Control Comando, Comunicación y Cómputo;
5. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
6. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro Estatal de Información;
7. Votación y en su caso aprobación de la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información;
8. Cierre de la sesión y firma del acta.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Como primer punto de la orden del día, la Secretaria del Comité lleva a cabo el pase de lista correspondiente y verifica la existencia de quórum.
2. Una vez verificado el quórum y asistencia, la Presidenta del Comité da por iniciada la sesión ordinaria y notifica a los presentes las solicitudes para clasificar información como reservada y/o confidencial que en su oportunidad deberán exponer Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo; Gilberto Domínguez López, Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y Damián Flores León Director del Centro de Control Comando, Comunicación y Computo, así como Miriam Herrera Ocomatl, Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Información.
3. Acto seguido la Presidenta del Comité cede el uso de la voz al Director Administrativo y Vocal del Comité de Transparencia, Carlos Norberto Vela Mancera, acompañado de los Usuarios de la Unidad Administrativa denominada: Dirección Administrativa, quien a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto la aceptación, consideración, discusión y en su oportunidad la aprobación para clasificar información como reservada y/o confidencial siguiente:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XI, REFERENTE A CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero de la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ <u>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</u></p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único del Objeto y Ámbito de Aplicación</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:
I...

II. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero de los Principios de Protección de Datos Personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo de los Deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo de las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:
I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII.** Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

"...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I...

III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...

...Capítulo VI de la Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p align="center">“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional</p> <p>Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I... II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”</p> <p>❖ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p align="center">“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Único</p> <p>Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”</p> <p>❖ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios</p> <p align="center">“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: I... XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</p> <p align="center">..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;</p>
Razones y motivos de la clasificación	El personal adscrito a las diferentes áreas de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son los encargados directos de nutrir bases de datos, manipular equipamiento tecnológico, generar inteligencia para la seguridad pública de la entidad, la atención de emergencias y denuncia anónimas, además de aplicar las evaluaciones de control de confianza por lo que al revelarse y/o difundirse sus datos personales se pudiera materializar un peligro real a su integridad física, moral, económica, social, ampliándose este riesgo al de sus familiares, ya que personas ajenas a este órgano desconcentrado pueden tomar represalias en su contra y materializar un daño directo..
Clasificación completa o parcial	Parcial
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	Datos personales: <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio del servidor público • Edad • Estado civil • Grado de estudios • Número de cédula profesional • Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	21 de enero de 2020
Periodo de reserva	No aplica

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	La declaración V del Contrato de prestación de servicios

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	De los argumentos expuestos se desprende la existencia de: <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de entregar la información de datos personales del personal de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene como consecuencia que en el contexto actual, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Estado de Tlaxcala, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado (acciones de seguridad pública), es prudente reiterar que, la identificación de las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no sólo atentaría contra su integridad física, sino también contra la integridad y seguridad de su familia y demás personas.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de trascender la información sobre los datos personales del personal de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, traería como consecuencia la revelación de datos de interés del ámbito de la seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar en un momento determinado acciones de terrorismo, rebelión, sabotaje, espionaje, o incluso el bloqueo de las vías generales para la presentación de sus labores en esta Comisión Ejecutiva.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • El hecho de dar a conocer los datos personales del personal de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, afectaría su desempeño como responsables de algunos dispositivos que se establecen para la seguridad del estado, además de poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las demás personas que lo acompañan en sus actividades, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

Se otorga el **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL** a la información derivado de la naturaleza propia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, unos de sus principales objetivos es la contribución con las instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno así como la persecución de los delitos, ya que el personal adscrito a las diferentes áreas que la componen, son los encargados directos de nutrir bases de datos, manipular equipamiento tecnológico, generar inteligencia para la seguridad pública de la entidad, la atención de emergencias y denuncia anónimas. Por otra parte se indica que el mismo personal es el encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza por lo que al revelarse y/o difundirse sus datos personales ponen en peligro su integridad física incluido el de familiares, ya que personas ajenas a este órgano desconcentrado pueden tomar represalias en su contra y ocasionarles un daño directo e irreparable.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA RELATIVO A INFORMACIÓN QUE DE SER PROPORCIONADA OBSTRUYA, INTERRUMPA O RETRASE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA, QUE PUEDAN AFECTAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LOCALES O FEDERALES; O BIEN, COMPROMETER EL CORRECTO DESAHOGO DE UNA AUDITORÍA EN TANTO NO SE TENGA UN RESULTADO FINAL DE LA MISMA

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>RESULTADOS DE AUDITORÍAS REALIZADAS</u>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 101... “La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento...”</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo II de la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; V... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...”</p> <p>❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p style="text-align: center;">“...Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:</p> <p>I... III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; IV... Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I... III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados</p> <p>Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • La afectación para recaudar contribuciones. • Al hacer pública la información del estatus de las auditorías, y se finque responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos, éstos podrían beneficiarse de dicha información y así estar en condiciones de evadir las sanciones que pudieran determinarse conforme a las leyes aplicables.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Se revelarían estatus de auditorías y procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos. • Al solicitarse información de este tipo, se estaría interfiriendo y entorpeciendo el desarrollo de los procesos que estén realizando los entes fiscalizadores y administrativos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, por consecuencia se realizaría una afectación y daño directo al estado por tratarse de recursos públicos.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información descrita, derivado a que se trata de auditorías que aún no se encuentran desahogadas en su totalidad, por lo que se encuentran en proceso de solventación y se desconocen los resultados finales que emita el ente fiscalizador, en los que puede determinar una responsabilidad administrativa o sanciones económicas contra los servidores públicos responsables del ejercicio de los recursos, además de que si determinan que ha existido daño patrimonial pudiesen ser vinculados a proceso penal.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXVII, REFERENTE A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS AL SUJETO OBLIGADO

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>CONTRATOS</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	21 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Capítulo Segundo De la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.</p> <p>Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">"... Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I...</p> <p>IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>V...</p> <p>VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."</p>
Razones y motivos de la clasificación	Derivado a que se trata de auditorías que aún no se encuentran desahogadas en su totalidad, por lo que se encuentran en proceso de Solventación y se desconocen los resultados finales que emita el ente fiscalizador, en los que puede determinar una responsabilidad administrativa o sanciones económicas contra los servidores públicos responsables del ejercicio de los recursos, además de que si determinan que ha existido daño patrimonial pudiesen ser vinculados a proceso penal.
Clasificación completa o parcial	Parcial
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	<ul style="list-style-type: none"> • El documento que contiene las recomendaciones emitidas por el ente fiscalizador • Informes finales, de revisión y/o dictaminación • Acción implementada por el órgano fiscalizador (en el momento en que sea determinado por los entes fiscalizadores) • Informe de aclaraciones emitidas por el Órgano Fiscalizador
Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	21 de enero de 2020
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2024
Partes o secciones reservadas o confidenciales	El documento que emite el Ente Fiscalizador

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprende la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. • Obstrucción de los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Al no cumplirse las actividades de verificación, inspección y auditoría, no se cumpliría con la aplicación de las leyes.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...</p> <p>II...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...</p> <p>Artículo 94. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I...</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p style="text-align: center;">“... Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad pública...”.</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I...</p> <p>III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p><i>Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.</i></p> <p>Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.</p> <p>Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.</p> <p style="text-align: center;">...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.</p> <p><i>La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.</i></p> <p>Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento; II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. <p>Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiera dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...</p> <p style="text-align: center;">...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia</p> <p>Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.</p> <p><i>Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...</i></p> <p>Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...</p> <p style="text-align: center;">...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y

VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

“..Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>IV...</p> <p>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I...</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p>...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados</p> <p>Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.</p> <p>Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...</p> <p>...Capítulo V de La Información Reservada</p> <p>Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:</p> <p>I...</p> <p>IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;</p> <p>V...</p> <p>VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;</p> <p>VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;</p> <p>IX...</p> <p>X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que</p> <p>X...</p> <p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...Capítulo VI de la Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional
Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”.

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”.

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

“...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de **prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<p>Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...</p> <p>“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: I... XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en el documento de los contratos, ya que en el cuerpo del mismo se establece en cada cláusula los requerimientos, normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que se requieren, sin omitir que dicho instrumento jurídico incluye un anexo único en el que se especifica detalladamente lo anterior. Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, pues impone un riesgo real sobre posibles atentados a la infraestructura y equipamiento tecnológico, así como a los sistemas y bases de datos, pues en manos equivocadas podrían jaquear toda la información generada que contribuye a la coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Completa</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Periodo de reserva</p>	<p>Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años.</p>
<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha en que culmina el plazo de clasificación</p>	<p>31 de diciembre de 2024</p>
<p>Partes o secciones reservadas o confidenciales</p>	<p>El documento de Contratos, en su totalidad</p>

PRUEBA DEL DAÑO:

<p>DAÑO PRESENTE</p>	<p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad del Estado.
-----------------------------	---

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. • No se atenderían adecuadamente las llamadas de emergencia y las denuncias anónimas. • Si se muestra la configuración, codificación y ubicación física de equipamiento tecnológico, el estado podría verse inmerso en algún ilícito propiciado por personas alternas, como pudiera ser el robo del equipamiento, destrucción total o parcial del mismo, atentados entre otros diversos. • Podrían presentarse fallas en los sistemas producto de un jaqueo. • Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima • No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerare las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información, toda vez que las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados a este sujeto obligado contienen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que son utilizadas de manera directa en la Seguridad Pública, por lo que cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para la atención de los servicios que contribuyen a la seguridad pública en el Estado.

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	CONVENIOS
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	21 de enero de 2019
Fundamento legal	❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...

Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada...

Capítulo Segundo De la Información Confidencial

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

II...

Capítulo Tercero De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

❖ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**

"...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...

Artículo 94. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

"... Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública..."

❖ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I...

III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I.** Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;
- II.** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- III.** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiera dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y

VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.
El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>IV...</p> <p>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I...</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados</p> <p>Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.</p> <p>Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo V de la Información Reservada</p> <p>Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:</p> <p>I...</p> <p>IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;</p> <p>V...</p> <p>VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;</p> <p>VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;</p> <p>IX...</p> <p>X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que</p> <p>X...</p> <p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.</p> <p>Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.</p> <p>Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen;
II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...."

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...."

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de **prevención social del delito** con carácter integral, **sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones** para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...

...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p><i>ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</i></p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
Razones y motivos de la clasificación	Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en el documento de los convenios, ya que en el cuerpo del mismo se establece en cada cláusula los requerimientos, normas, procedimientos, métodos y fuentes que se requieren, sin omitir que dicho instrumento jurídico incluye un anexo único en el que se especifica detalladamente lo anterior. Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, pues impone un riesgo real sobre posibles atentados a la infraestructura y equipamiento tecnológico, así como a los sistemas y bases de datos, pues en manos equivocadas podrían jaquear toda la información generada que contribuye a la coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Clasificación completa o parcial	Completa
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	No aplica
Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	21 de enero de 2020
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2024
Partes o secciones reservadas o confidenciales	El documento de Convenios, en su totalidad

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. • No se atenderían adecuadamente las llamadas de emergencia y las denuncias anónimas.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Si se muestra la configuración, codificación y ubicación física de equipamiento tecnológico, el estado podría verse inmerso en algún ilícito propiciado por personas alternas, como pudiera ser el robo del equipamiento, destrucción total o parcial del mismo, atentados entre otros diversos. • Podrían presentarse fallas en los sistemas producto de un saqueo. • Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima. • No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía.
DANO ESPECIFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerar las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información, toda vez que los convenios contienen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que son utilizadas de manera directa en la Seguridad Pública, además de enunciar la forma en que las corporaciones de Seguridad Pública en la entidad deberán coordinarse para cumplir con el objetivo del mismo, por lo que cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para la atención de los servicios que contribuyen a la seguridad pública en el Estado.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXVIII, REFERENTE A LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>PRODECIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PESONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA)</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentran en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Capítulo Segundo De la Información Confidencial

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...
- II...

Capítulo Tercero De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

❖ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**

"...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...

Artículo 94. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I...
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

"... Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública..."

❖ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**

"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I...

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I.** Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;
- II.** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- III.** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiera dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y

VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales”

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.</p> <p>El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>IV...</p> <p>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I...</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p>...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados</p> <p>Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.</p> <p>Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...</p> <p>...Capítulo V de la Información Reservada</p> <p>Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:</p> <p>I...</p> <p>IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;</p> <p>V...</p> <p>VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;</p> <p>VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;</p> <p>IX...</p> <p>X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que</p> <p>X...</p> <p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las</p>
--	---

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.</p> <p>Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.</p> <p>Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.</p> <p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo VI de la Información Confidencial</p> <p>Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...</p> <p>❖ Ley de Seguridad Nacional</p> <p>“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan; II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”</p> <p>❖ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Único Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”</p> <p>❖ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios</p> <p>“...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p><i>Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...</i></p> <p>“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: <i>I...</i> XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: <i>I...</i> XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en toda la documentación soporte de los procedimientos licitatorios, invitatorios y adjudicatorios, incluyendo el (los) anexo (s), ya que el procedimiento contiene todos los requerimientos, normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnológicas, configuraciones, ubicaciones físicas estratégicas de seguridad pública, marcas específicas compatibles con el equipamiento tecnológico del que dispone la entidad. Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, pues impone un riesgo real sobre posibles atentados a la infraestructura y equipamiento tecnológico, así como a los sistemas y bases de datos, pues en manos equivocadas podrían jaquear toda la información generada que contribuye a la coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Completa</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Periodo de reserva</p>	<p>Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años.</p>
<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha en que culmina el plazo de clasificación</p>	<p>31 de diciembre de 2024</p>
<p>Partes o secciones reservadas o confidenciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En su totalidad, el documento que contiene la convocatoria (bases) de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. • En su totalidad, el documento que contiene la junta de aclaraciones.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • En su totalidad, el documento que contiene la apertura de propuestas técnicas • En su totalidad, el documento que contiene el dictamen técnico. • En su totalidad, el documento que contiene la apertura de propuestas económicas. • En su totalidad, el documento que contiene el fallo. • En su totalidad, el documento que contiene el pedido. • En su totalidad, el documento que contiene las cotizaciones de los proveedores • Anexos relacionados con los procedimientos adjudicatorios. • En su totalidad, el documento de entrega-recepción de los bienes o prestación de servicios. • En adjudicaciones directas por excepción de ley, se reserva la solicitud de excepción en su totalidad.
--	--

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos técnicos, financieros, tecnológicos así como metodología, que pudieran materializar y potencializar actividades ilícitas, pues esa información definitivamente puede poner a prueba la capacidad de atención, reacción y acción del estado ante situaciones de emergencia, además de darse a conocer información relacionada sobre las instalaciones estratégicas también pueden ser objeto de atentados que puedan vulnerar severamente la seguridad pública de la entidad.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. • No se atenderían adecuadamente las llamadas de emergencia y las denuncias anónimas. • Si se muestra la configuración, codificación y ubicación física de equipamiento tecnológico, el estado podría verse inmerso en algún ilícito propiciado por personas alternas, como pudiera ser el robo del equipamiento, destrucción total o parcial del mismo, atentados entre otros diversos. • Podrían presentarse fallas en los sistemas producto de un saqueo. • Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima • No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerare las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información, toda vez que los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos tres personas contienen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y tecnología que son utilizadas de manera directa en la Seguridad Pública, por lo que cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para la atención de los servicios que contribuyen a la seguridad pública en el Estado.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXXII, REFERENTE AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Capítulo Tercero De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ <u>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</u></p> <p>“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I...</p> <p>III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...</p> <p>...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES</p> <p>Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales</p> <p>Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p> <p>Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.</p> <p>Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.</p> <p>En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...</p> <p>Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...</p> <p>Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;</p> <p>II...</p> <p>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...</p> <p>Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...</p> <p>...Capítulo Segundo De los deberes</p> <p>Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p> <p>Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:</p> <p>I...</p> <p>IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...</p> <p>Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;</p> <p>V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...</p> <p>...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición</p> <p>Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.</p> <p>Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.</p> <p>Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.</p> <p>...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable. Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.</p> <p>Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento; II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.</p> <p>Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiera dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...</p> <p>...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia</p> <p>Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto. Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...</p>
--	---

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI.** Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII.** Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII.** Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p style="text-align: center;">“...Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: I...</p> <p>III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>IV...</p> <p>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...</p> <p>III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo VI de la Información Confidencial</p> <p>Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...</p> <p>❖ <u>Ley de Seguridad Nacional</u></p> <p>“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I... II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”</p> <p>❖ <u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Único Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”</p> <p>❖ <u>Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios</u></p> <p>“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: I... XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...”</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
 Acta número CEESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
Razones y motivos de la clasificación	Al hacerse públicos los datos personales de los proveedores de bienes y/o prestadores de servicios se potencializa un riesgo real y tangible de vulneración del derecho a la salvaguarda física de los representantes legales de las empresas y/o particulares, pues esa información puede poner en peligro la vida, libertad, seguridad financiera y administrativa de los prestadores de servicios y/o proveedores de bienes, sin embargo esa vulneración va más allá, pues los mismos riesgos pueden extenderse su familia y a su vínculo personal más cercano, no olvidando que una de las funciones principales a cargo del Estado es la de propiciar la paz y el orden públicos, además de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades y en general los Derechos reconocidos en el marco legal..
Clasificación completa o parcial	Parcial
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	<p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del representante legal de la empresa proveedores de bienes y/o prestadora de servicios. • Primer apellido del representante legal de la empresa proveedores de bienes y/o prestadora de servicios. • Segundo apellido del representante legal de la empresa proveedores de bienes y/o prestadora de servicios. • Teléfono de contacto del representante legal de la empresa proveedores de bienes y/o prestadora de servicios. • Correo electrónico del representante legal de la empresa proveedores de bienes y/o prestadora de servicios. • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa proveedores de bienes y/o prestadora de servicios.
Periodo de reserva	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	El documento que contenga datos concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Puede obstaculizarse una de las principales funciones a cargo del Estado, tendiente a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ponerse en riesgo la integridad y salvaguarda de derechos de los representantes legales de las empresas proveedoras de bienes y/o prestadoras de servicios y de su familia. • Los representantes legales de las empresas proveedoras de bienes y/o prestadoras de servicios y de su familia pueden sufrir agresiones físicas, económicas, o de otra índole.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Provocar un daño potencialmente letal e irreparable a los representantes legales de las empresas proveedoras de bienes y/o prestadoras de servicios, su familia y vínculo personal más cercano.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Puede obstaculizarse el desarrollo de políticas públicas en materia de prevención social del delito. • El no cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública (CESESP).
--	---

Se otorga el CARÁCTER DE CONFIDENCIAL a la información, ya que al hacerse públicos los datos personales de los proveedores de bienes y/o prestadores de servicios se potencializa un riesgo real y tangible de vulneración del derecho a la salvaguarda física de los representantes legales de las empresas y/ particulares, pues esa información puede poner en peligro la vida, libertad, seguridad financiera y administrativa de los prestadores de servicios y/o proveedores de bienes, sin embargo esa vulneración va más allá, pues su familia puede sufrir el mismo riesgo.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXXIII REFERENTE A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Capítulo Segundo De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...</p> <p>II...</p> <p>Capítulo Tercero De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...</p> <p>Artículo 94. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p>“... Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad pública...”.</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</p> <p>“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: I... III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...</p> <p>...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales</p> <p>Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.</p>
--	---

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

**...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de
Seguridad, Procuración y Administración de Justicia**

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

**...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI.** Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII.** Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII.** Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I...**
- III. Comité de Transparencia:** La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- IV...**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<p>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p>...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados</p> <p>Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.</p> <p>Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p><i>Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...</i></p> <p>...Capítulo V de La Información Reservada</p> <p>Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: I... IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional; V... VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional; VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; IX... X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que X... <i>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.</i></p> <p>Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. <i>Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o</i></p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.
 Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...Capítulo VI de la Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

“...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de **prevención social del delito** con carácter integral, **sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones** para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...

“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO</p> <p>Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
Razones y motivos de la clasificación	Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en el documento de los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, ya que en el cuerpo del mismo se establece en cada cláusula los requerimientos que necesita esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública (CESES), sin omitir señalar que dicho instrumento jurídico puede incluir un anexo único en el que se especifica detalladamente lo anterior. Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, así como a la coordinación que existe o pudiera existir entre las instituciones de seguridad pública y las demás instituciones, siendo esto un impedimento para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así con el cumplimiento de metas.
Clasificación completa o parcial	Completa
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	No aplica
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2024
Partes o secciones reservadas o confidenciales	El documento de Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, en su totalidad

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos que pueden entorpecer la coordinación institucional en materia de seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima. • No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía. • Puede comprometer severamente el orden y la paz públicos.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerar las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial. • Esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en el documento de los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, ya que en el cuerpo del mismo se establece en cada cláusula los requerimientos que necesita esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública (CESESP), sin omitir señalar que dicho instrumento jurídico puede incluir un anexo único en el que se especifica detalladamente lo anterior. Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, así como a la coordinación que existe o pudiera existir entre las instituciones de seguridad pública y las demás instituciones, siendo esto un impedimento para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así con el cumplimiento de metas.

- Acto seguido la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra al Director de la Dirección del Centro de Control Comando, Comunicación y Computo Damián Flores León, acompañado de los Usuarios de la Unidad Administrativa denominada: Dirección del Centro de Control Comando, Comunicación y Computo, quien a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto la aceptación, consideración, discusión y en su oportunidad la aprobación para clasificar información como reservada y/o confidencial siguiente:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL LISTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO

Concepto	Dónde:
Área	Centro de Control Comando Comunicación y Cómputo.
Nombre del documento	<u>LISTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	17 de enero 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...

Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada...

Capítulo Segundo De la Información Confidencial

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

II...

Capítulo Tercero De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

❖ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...

Artículo 92. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

“... Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública...”

❖ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**

**“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I...

III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

Artículo 41. *El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.*

Artículo 42. *El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.*

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. *El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.*

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. *El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:*

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. *Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...*

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. *La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.*

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
 El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI.** Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII.** Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII.** Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I...

III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...

...Capítulo V de la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V...

VII. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional; **VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX...

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que **X...**

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.
Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consigne;
III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”

❖ **Ley de Seguridad Interior**

“...Capítulo I Disposiciones Generales...

Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

“...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de **prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones** para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...

“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</p> <p>...TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>Capítulo Segundo Del Desarrollo de Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia</p> <p>Artículo 92... Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley...</p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO</p> <p>Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en el listado de bienes muebles e inmuebles estratégicos para la comunicación, funcionamiento, almacenamiento, la operación, transmisión de video, voz, datos y mantenimiento de cada uno de los departamentos adscritos a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo.</p> <p>Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, pues impone un riesgo real sobre posibles atentados a la infraestructura y equipamiento tecnológico, así como a los sistemas y bases de datos, pues en manos equivocadas podrían vulnerar toda la información generada que contribuye a la coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Completa</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Periodo de reserva</p>	<p>Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años.</p>
<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha en que culmina el plazo de clasificación</p>	<p>31 de diciembre de 2024</p>
<p>Partes o secciones reservadas o confidenciales</p>	<p>Información que contenga bienes muebles e inmuebles estratégicos para la comunicación, funcionamiento, almacenamiento, la operación, transmisión de video, voz, datos y mantenimiento de cada uno de los departamentos de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo a la en su totalidad.</p>

PRUEBA DEL DAÑO:

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

<p>DAÑO PRESENTE</p>	<p>La información que genera este Centro de Control Comando Comunicación y Cómputo con respecto al listado de bienes muebles e inmuebles está considerada como reservada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones Públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Interior, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, además de las consideraciones y características de la misma en relación a la Ley de Transparencia Y acceso a la información Pública; por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real ,demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, Estatal y Municipal; un riesgo de perjuicio que supere el interés público general de que se difunda. En razón en que al proporcionar datos específicos podría entorpecer las labores de operación rescate y preservación de la vida y seguridad, así como la comunicación entre ciudadanos y el centro de atención a llamadas de emergencia como a la coordinación y trabajo de reacción interinstitucional a las necesidades de una colectividad.</p> <p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
<p>DAÑO PROBABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. • No se atenderían adecuadamente las llamadas de emergencia y las denuncias anónimas. • Si se muestra la configuración, codificación y ubicación física de equipamiento tecnológico, el estado podría verse inmerso en algún ilícito propiciado por personas ajenas, como pudiera ser el robo del equipamiento, destrucción total o parcial del mismo, atentados entre otros diversos. • Podrían presentarse fallas en los sistemas producto de un saqueo. • Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima • No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía.
<p>DAÑO ESPECÍFICO</p>	<p>Al revelarse las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útil para la generación de inteligencia reacción operatividad transmisión de video, voz o, datos, para la seguridad del estado, esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública, pues dicha información contiene datos estratégicos y tecnología que no dársele el uso adecuado compromete severamente el orden la paz públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerare las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información, que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO

<p>Concepto</p>	<p>Dónde:</p>
<p>Área</p>	<p>Centro de Control Comando Comunicación y Cómputo.</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Nombre del documento	LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO.
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	17 de enero 2020
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;... II...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...</p> <p>Artículo 92. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>I...</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p style="text-align: center;">“... Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad pública...”.</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I...</p> <p>III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...</p> <p style="text-align: center;">...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales</p> <p>Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...</p> <p>Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...</p> <p>Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;</p> <p>II...</p> <p>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...</p> <p>Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo Segundo De los deberes</p> <p>Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:
I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad,

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

**...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y

VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I...

III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...

...Capítulo V de la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V...

VII. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VIII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX...

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

X...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas,

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...Capítulo VI de la Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;
II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”

❖ **Ley de Seguridad Interior**

“...Capítulo I Disposiciones Generales...

Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

“...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de **prevención social del delito** con carácter integral, **sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones** para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p><i>Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...</i></p> <p>“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Artículo 65. <i>Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:</i></p> <p>I...</p> <p>XXI. <i>Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</i></p> <p>...TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Capítulo Segundo Del Desarrollo de Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia</p> <p>Artículo 92... <i>Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley...</i></p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. <i>El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:</i></p> <p>I...</p> <p>XIII. <i>Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</i></p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en el la Infraestructura tecnológica, arquitectura y configuraciones de carácter estratégico del equipamiento, mantenimientos, servicios internos, configuraciones, ubicación de instalaciones y proyectos de las áreas video vigilancia, radiocomunicación y el servicio de llamadas de emergencias 9-1-1 y 0-8-9 denuncia anónima, considerando la información e infraestructura tecnológica, estratégica y documental las herramientas, equipamiento, inventario, servicios y mantenimientos; Software y configuraciones de bienes con valor económico y/o intelectual , que no pueden verse ni tocarse, como sucede con los derechos de autor, marcas de fábrica, patentes, la llave de un negocio, un usufructo, un crédito, etcétera.; toda aquella información que comprometa la Seguridad Estatal y Nacional propios de la Dirección del Centro de Control Comando Comunicación y Cómputo.</p> <p>Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción de las corporaciones de seguridad pública, pues impone un riesgo real sobre posibles atentados a la infraestructura y equipamiento tecnológico, así como a los sistemas y bases de datos, pues en manos equivocadas podrían vulnerar toda la información generada que contribuye a la coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Completa</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>No aplica</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2024
Partes o secciones reservadas o confidenciales	La información que contenga datos referentes a: <ul style="list-style-type: none"> Arquitectura y configuraciones de carácter estratégico del equipamiento, mantenimientos, servicios internos, configuraciones, ubicación de instalaciones y proyectos de las áreas de video vigilancia, radiocomunicación y el servicio de llamadas de emergencias denuncia anónima 9-1-1 y denuncia anónima 0-8-9, considerando la información e infraestructura tecnológica, estratégica y documental las herramientas, equipamiento, inventario, servicios y mantenimientos; Software y configuraciones de bienes con valor económico y/o intelectual, que no pueden verse ni tocarse, como sucede con los derechos de autor, marcas de fábrica, patentes, la llave de un negocio, un usufructo, un crédito, etcétera; toda aquella información que comprometa la Seguridad Estatal y Nacional.

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>La información que genera este Centro de Control Comando Comunicación y Computo, está considerada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones Públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Interior, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios como reservada, además de las consideraciones y características de la misma en relación a la Ley de Transparencia Y acceso a la información Pública; por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, Estatal y Municipal; un riesgo de perjuicio que supere el interés público general de que se difunda. En razón en que al proporcionar datos específicos podría entorpecer las labores de operación rescate y preservación de la vida y seguridad, así como la comunicación entre ciudadanos y el centro de atención a llamadas de emergencia como a la coordinación y trabajo de reacción interinstitucional a las necesidades de una colectividad.</p> <p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se afecta la seguridad del Estado. Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. Se vulneraría el orden y la paz públicos. No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. No se atenderían adecuadamente las llamadas de emergencia y las denuncias anónimas. Si se muestra la configuración, codificación y ubicación física de equipamiento tecnológico, el estado podría verse inmerso en algún ilícito propiciado por personas alteras, como pudiera ser el robo del equipamiento, destrucción total o parcial del mismo, atentados entre otros diversos. Podrían presentarse fallas en los sistemas producto de un saqueo. Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

DAÑO ESPECÍFICO	<p>Al revelarse las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útil para la generación de inteligencia reacción operatividad transmisión de video, voz o, datos, para la seguridad del estado, esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública, pues dicha información contiene datos estratégicos y tecnología que no dársele el uso adecuado compromete severamente el orden la paz públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerare las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.
------------------------	--

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL DE LOS ARCHIVOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL COMANDO COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO

Concepto	Dónde:
Área	Centro de Control Comando Comunicación y Cómputo.
Nombre del documento	<u>ARCHIVOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL COMANDO COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	17 de enero 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Capítulo Segundo De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;... II...</p> <p>Capítulo Tercero De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

❖ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...

Artículo 92. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

“... Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública...”

❖ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I...

III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.
Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I.** Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;
- II.** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- III.** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiera dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI.** Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

- VII.** Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I...

III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...

...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...

...Capítulo V de la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V...

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
 VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX...

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que X...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...Capítulo VI de la Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

"...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen;
 II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza..."

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

"...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”.</p> <p>❖ Ley de Seguridad Interior “...Capítulo I Disposiciones Generales... Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”.</p> <p>❖ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios “...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...”</p> <p>“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: I... XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...”</p> <p>..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en los archivos generados por los sistemas digitales o analógicos; como parte de un proceso técnico, administrativo o tecnológico, Impresos o en cualquier otro medio de transportación y difusión, así como evidencia documental oficial de las actividades asociadas de cada uno de los departamentos a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública adscritos a la dirección del Centro de Control Comando Comunicación y Computo. Por lo anterior, cualquier mal uso y/o difusión de la información impone un riesgo en la generación de inteligencia para la seguridad nacional, del mismo modo vulnera el nivel de atención y reacción</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	de las corporaciones de seguridad pública, pues impone un riesgo real sobre posibles atentados a la infraestructura y equipamiento tecnológico, así como a los sistemas y bases de datos, pues en manos equivocadas podrían vulnerar toda la información generada que contribuye a la coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno, ya que se refiere a bienes y servicios necesarios e indispensables para cumplir con el objeto y razón de ser de esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Clasificación completa o parcial	Completa
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	No aplica
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2023
Partes o secciones reservadas o confidenciales	<ul style="list-style-type: none"> • La información contenida en los sistemas digitales o analógicos como parte de un proceso técnico, administrativo o tecnológico en su totalidad. • La información impresa o en cualquier otro medio de transportación y difusión en su totalidad. • La información contenida evidencia documental oficial de las actividades asociadas de cada uno de los departamentos.

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>La información que genera este Centro de Control Comando Comunicación y Computo, está considerada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones Públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Interior, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios como reservada, además de las consideraciones y características de la misma en relación a la Ley de Transparencia Y acceso a la información Pública; por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, Estatal y Municipal; un riesgo de perjuicio que supere el interés público general de que se difunda. En razón en que al proporcionar datos específicos podría entorpecer las labores de operación rescate y preservación de la vida y seguridad, así como la comunicación entre ciudadanos y el centro de atención a llamadas de emergencia como a la coordinación y trabajo de reacción interinstitucional a las necesidades de una colectividad.</p> <p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. • No se atenderían adecuadamente las llamadas de emergencia y las denuncias anónimas. • Si se muestra la configuración, codificación y ubicación física de equipamiento tecnológico, el estado podría verse inmerso en algún ilícito propiciado por personas alternas, como pudiera ser el robo del equipamiento, destrucción total o parcial del mismo, atentados entre otros diversos. • Podrían presentarse fallas en los sistemas producto de un saqueo.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • Podría retrasar el nivel de atención en llamadas de emergencia y denuncia anónima • No se atenderían con prontitud las llamadas de emergencia y denuncia anónima, por lo que se vería retrasado el apoyo que solicite la ciudadanía.
DAÑO ESPECÍFICO	<p>Al revelarse las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útil para la generación de inteligencia reacción operatividad transmisión de video, voz o, datos, para la seguridad del estado, esa información puede ser utilizada para probar la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública, pues dicha información contiene datos estratégicos y tecnología que no darsele el uso adecuado compromete severamente el orden la paz públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerar las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública • Se podría materializar un daño irreversible en las instalaciones estratégicas de seguridad pública, así como en equipamiento tecnológico y tecnología. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.

5. Acto seguido la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra al Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza Gilberto Domínguez López, acompañado de los Usuarios de la Unidad Administrativa denominada: Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto la aceptación, consideración, discusión y en su oportunidad la aprobación para clasificar información como reservada y/o confidencial siguiente:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL DE LOS ARCHIVOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Concepto	Dónde:
Área	Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza C-3
Nombre del documento	Proceso de Evaluación de Control de Confianza.
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	10 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>“...Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...:</p> <p>I. Comprometa la seguridad pública,</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,</p> <p>VI...</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”</p> <p>Capítulo III De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

❖ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...

“... Capítulo II de la Información Reservada

Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública,

III. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.

Capítulo III de la Información Confidencial

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo III de la Información Confidencial

Artículo 108. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo V de la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando...

...Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y la ejecución de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público...”.

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

"...TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I...

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones...

...TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo III del Desarrollo del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos **serán** confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley..."

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

"...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único

Artículo 4. La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación...

...TÍTULO TERCERO

DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

Capítulo III del Acceso a la Información en Materia de Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...

... TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
Capítulo Único

Artículo 61. Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público...

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 63. Los datos personales de los sujetos que proporcionen información, serán confidenciales.

Artículo 64. En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales...

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios**

“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO
Capítulo Único Del Centro Estatal De Evaluación Y Control De Confianza

Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:

I...

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes

V...

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen...

...TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo Noveno De Las Reglas Generales Sobre La Información

Artículo 265. La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala...”.

❖ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”.

❖ **Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados**

“...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...

...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente ~~se limitará por razones de~~ **seguridad nacional**, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES
Capítulo I De los Principios

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes...”.

❖ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**

“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I...

III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES
Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:
I...
IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...
IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;
V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;
II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiera dando tratamiento este último proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<p>...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia</p> <p>Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto. Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...</p> <p>Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...</p> <p>...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>Capítulo Primero del Comité de Transparencia</p> <p>Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.</p> <p>Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia; II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad; VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto; VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados. <p>Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados; IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
--	---

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<p><i>VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</i> <i>VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y</i> <i>VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.</i></p> <p>❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p style="text-align: center;">“...Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: I... III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; IV... Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo VI de la Información Confidencial</p> <p>Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>La clasificación de la información, se realiza con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la salud y la vida del personal evaluado, de los evaluadores y de todos los servidores públicos que laboran en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC), pues al mantener toda la información relativa a programación, proceso de evaluación, agendas de trabajo, contratos, convenios, ubicación de sitios estratégicos, expedientes y bases de datos, en carácter público, se corre el riesgo de causar un daño a estos bienes tutelados por las leyes existentes, al conocer datos personales y familiares, características, procedimientos, actividades específicas de seguridad o ubicar a los evaluados y a los servidores públicos que laboren en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC), en lugares, fechas y horas determinadas, facilitando su localización y situando al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC) como blanco fácil para cualquier tipo de ataque.</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Completa</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	
<p>Periodo de reserva</p>	<p>Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años.</p>
<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha en que culmina el plazo de clasificación</p>	<p>31 de diciembre de 2024</p>
<p>Partes o secciones reservadas o confidenciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Expedientes completos de los procesos de Evaluación y Control de Confianza aplicado a los elementos de las dependencias de Seguridad Pública Municipales, así como de Procuración de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. ▪ Resultados del Proceso de Evaluación así como la documentación adjunta en la que se informe y notifique parcial o totalmente el Proceso de Evaluación. ▪ Documentos e información electrónica, relativos a la evaluación de control de confianza, como lo son los manuales de procedimientos, los contratos y convenios de subrogación, así como los expedientes de evaluación, bases de datos y grabaciones. ▪ Estatus

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitudes de evaluación ▪ Programación de evaluación ▪ Procedimientos y técnicas de evaluación.
--	---

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, toda vez que la información que genera El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene ese carácter por disposición expresa de las leyes invocadas. Derivado de los procesos de evaluación en los cuales la información principal son datos personales, relacionados a domicilios, características, estados de salud y manejo de información relacionada a temas de seguridad, que al ponerse libremente al escrutinio público causarían perjuicio o daño en el bienestar común, en la seguridad de la sociedad, así como de las personas en lo particular.

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>La información que genera este Centro Estatal está considerada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios como reservada, además de las consideraciones y características de la misma en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, a la seguridad nacional, la seguridad pública estatal o municipal; un riesgo de perjuicio que supera el interés público general de que se difunda.</p> <p>Lo anterior en razón de estar considerada por disposición expresa de una ley con tal carácter, acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas sin contravención a la misma; al contener las opiniones, recomendaciones y puntos de vista técnicos que forman parte del proceso deliberativo de los elementos de seguridad pública y procuración de justicia; evitar la revelación de procesos, procedimientos, pruebas y técnicas de evaluación pues la información contenida en ellos, son datos numéricos, alfanuméricos y fotográficos, que incluyen, información relativa a características físicas, morales, vida familiar, domicilio, números telefónicos, patrimonio, estados de salud físicos o mentales y otras análogas que afecten su intimidad, lo que hace a una persona identificada o identificable, que de conformidad con la Ley, está protegida por el derecho fundamental a la privacidad; además de contener información del personal de todas las áreas institucionales y niveles jerárquicos, por la naturaleza de sus funciones, lo que genera la posibilidad real de amenaza al sistema a través de su factor humano al poner en riesgo la vida, la seguridad, la salud y patrimonio, tanto de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en lo general y a los mismos evaluadores adscritos al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en lo particular.</p> <p>La revelación de documentos e información electrónica, relativos a la evaluación de control de confianza, como lo son los manuales de procedimientos, los contratos y convenios de subrogación, así como los expedientes de evaluación, bases de datos y grabaciones, dejaría expuesto el proceso de evaluación, pues del análisis de dicha información, se infieren los procedimientos y protocolos que establece el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; al dar acceso a cualquier persona para que conozca esta información, podría vulnerar el proceso de evaluación, lo que repercutiría en la certeza de los resultados, y en consecuencia, perdería su objetivo, que es la depuración de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.</p>
DAÑO PROBABLE	<p>El dar a conocer información en torno al proceso de control de confianza, implica dejar al descubierto el procedimiento de evaluación, que en consecuencia, quien la obtenga pueda difundirla o hacer uso indebido de ella, toda vez que la aprovecharían no sólo aquellos que no cumplan con el perfil para ingresar o pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, sino también que los grupos delictivos pueden instruir a sus integrantes para que eludan las evaluaciones y así infiltrar las Instituciones de Seguridad Pública, lo que consecuentemente impactaría en la Seguridad no solo Municipal o Estatal sino Nacional, pues al formar parte de dichas</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Instituciones, podrían realizar actos que potencialicen una amenaza a la seguridad pública y que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, las Instituciones policiales perderían credibilidad en su desempeño, generando así la desconfianza de la sociedad.</p> <p>Por otra parte, se pone en riesgo la vida, seguridad y patrimonio, no solamente de quienes laboran en las Instituciones de Seguridad Pública, sino de sus familias, pues la información contenida en sus expedientes son datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, pudiendo ser localizables por parte de grupos delictivos, para ser blancos de robo, asalto, extorsión, secuestro y otros delitos, con objeto de obtener información que ponga en riesgo la seguridad pública.</p> <p>En el caso específico de los Evaluadores de Control de Confianza, pueden ser objeto de amedrentamiento o incluso, de secuestro, para revelar información relativa al proceso de evaluación de control de confianza, así como la información que ellos obtienen derivada de la evaluación, en consecuencia, el procedimiento de control de confianza sería vulnerado y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza perdería credibilidad, poniendo en riesgo la seguridad pública del Estado.</p>
<p>DAÑO ESPECIFICO</p>	<p>La clasificación de la información, se realiza con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la salud y la vida del personal evaluado, de los evaluadores y de todos los servidores públicos que laboran en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC), pues al mantener toda la información relativa a programación, proceso de evaluación, agendas de trabajo, contratos, convenios, ubicación de sitios estratégicos, expedientes y bases de datos, en carácter público, se corre el riesgo de causar un daño a estos bienes tutelados por las leyes existentes, al ubicar a los evaluados y a los servidores públicos que laboren en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC), en lugares, fechas y horas determinadas, facilitando su localización y situando al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC) como blanco fácil para cualquier tipo de ataque. Igualmente, de tener el público en general, acceso a esta información, se dañaría el proceso de evaluación de control de confianza, ya que cualquier persona, podría ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, aun y no cumpliendo con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, sino por el contrario, se auxiliarían de dicha información para hacer mal uso de ella y crear métodos para eludir el proceso; también al existir tal fuga de información, la delincuencia organizada se beneficiaría, y podría infiltrar a sus integrantes en las instituciones; con lo cual se vulnera la seguridad pública del Estado, al no poder cumplir con uno de sus objetivos principales que es el de la depuración, en las Instituciones de Seguridad Pública, en consecuencia, se vulnera también la Seguridad Nacional ante los riesgos inminentes de la delincuencia organizada.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, al quebrantar los procesos de evaluación de control de confianza, se pone en riesgo la Seguridad Pública del Estado, la cual es preponderante al interés público de conocer esta información.</p> <p>Por otro lado en el caso específico de la difusión de la información contenida en las bases de datos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC), implica poner a disposición pública datos personales de los evaluados y del personal que labora en el CEECC, los cuales están protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, en ese sentido, las bases de datos sustentan la suficiente información para hacer a una persona identificada o identificable, pues contienen nombre, CURP, número telefónico, área de adscripción, etc.; poniendo en riesgo a todos aquellos que se puedan identificar, a partir de la divulgación de esta información y particularmente a los evaluadores de control de confianza, que podrían ser coaccionados por parte de la delincuencia organizada, no sólo para obtener información referente a los procesos de evaluación, sino también, para emitir un resultado a favor o en contra según convenga, a la par, podrían ser víctimas de represalias por parte de los mismos evaluados, que se sientan violentados durante el proceso de evaluación.</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

6. Por último punto, la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra a la encargada de la Dirección del Centro Estatal de Información y Secretaria del Comité, Miriam Herrera Ocoámatl, acompañada de la Titular de la Unidad de Transparencia, quienes a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto la aceptación, consideración, discusión y en su oportunidad la aprobación para clasificar información como reservada y/o confidencial siguiente:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

Concepto	Dónde:
Área	Dirección del Centro Estatal de Información
Nombre del documento	Registros Nacionales
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	15 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p><i>“...Capítulo II de la Información Reservada</i> Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...: <i>I. Comprometa la seguridad pública,</i> <i>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,</i> <i>VI...</i> <i>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.</i></p> <p>Capítulo III De la Información Confidencial Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. <i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</i></p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p><i>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA</i> Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. <i>Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.</i> <i>Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...</i></p> <p><i>“... Capítulo II de la Información Reservada</i> Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: <i>I. Comprometa la seguridad pública,</i> <i>III. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,</i> <i>VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.</i></p> <p>Capítulo III De la Información Confidencial</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 108. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. 54 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo V de la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando...

...Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y la ejecución de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público...”.

“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

“...TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I de las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I...

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones...

...TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

**Capítulo III del Desarrollo del Servicio de Carrera de las Instituciones de
Procuración de Justicia**

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos **serán** confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley...

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien: I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan; II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley. III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley. Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

❖ **“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
Capítulo Único

Artículo 4. La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación...

...TÍTULO TERCERO
DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

Capítulo III del Acceso a la Información en Materia de Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...

... TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
Capítulo Único

Artículo 61. Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público...

Artículo 63. Los datos personales de los sujetos que proporcionen información, serán confidenciales.

Artículo 64. En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales...

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios**

**“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS
MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>Capítulo Único Del Centro Estatal De Evaluación Y Control De Confianza Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes V... IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen... ...TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Capítulo Noveno De Las Reglas Generales Sobre La Información Artículo 265. La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala...".</p> <p>❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo III de la Información Confidencial Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...".</p> <p>❖ Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados "...TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I del objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados... ...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados... Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES Capítulo I de los Principios Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I... VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes...".</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala "...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único del Objeto y Ámbito de Aplicación Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I...

III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero de los Principios de Protección de Datos Personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>I...</p> <p><i>IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;</i></p> <p><i>V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...</i></p> <p>...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición</p> <p>Artículo 40. <i>En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.</i></p> <p>Artículo 41. <i>El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.</i></p> <p>Artículo 42. <i>El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.</i></p> <p>...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 43. <i>El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable. Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.</i></p> <p>Artículo 44. <i>El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:</i></p> <p><i>I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;</i></p> <p><i>II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y</i></p> <p><i>III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.</i></p> <p>Artículo 45. <i>Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...</i></p> <p>...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia</p> <p>Artículo 70. <i>La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y</i></p>
--	---

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

categorias de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto. Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. *En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...*

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. *Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.*

Artículo 74. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:*

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.*

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

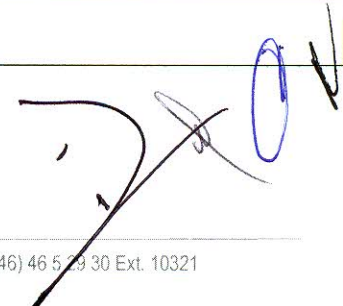
Artículo 75. *Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:*

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTTRANS-001/2020

	<p>VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y</p> <p>VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.</p> <p>❖ Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p>“...Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>IV...</p> <p>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I...</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p>...Capítulo VI de La Información Confidencial</p> <p>Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:</p> <p>I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>La clasificación de la información, se realiza con la finalidad de cumplir con el Artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:</p> <p>I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;</p> <p>II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Completa</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	
<p>Periodo de reserva</p>	<p>Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años.</p>
<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p>No aplica</p>
<p>Fecha en que culmina el plazo de clasificación</p>	<p>31 de diciembre de 2024</p>
<p>Partes o secciones reservadas o confidenciales</p>	<p>▪ Registros Nacionales</p>

PRUEBA DE DAÑO:



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

DAÑO PRESENTE	<p>La información que genera este Centro Estatal está considerada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios como reservada, además de las consideraciones y características de la misma en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo anterior la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional o la seguridad pública estatal o municipal; un riesgo de perjuicio que supere el interés público general de que se difunda.</p> <p>Artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:</p> <p>I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;</p> <p>II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.</p>
DAÑO PROBABLE	El dar a conocer información en torno a ello, implica no cumplir con la Ley.
DAÑO ESPECÍFICO	La clasificación de la información, se realiza con la finalidad resguardar los datos personales conforme a la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LAS INSCRIPCIONES AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Centro Estatal de Información
Nombre del documento	<u>Inscripciones al Registro Público Vehicular</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;... II...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 92. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General...</p> <p>Artículo 92. Cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...</p> <p style="text-align: center;">“... Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad pública...”</p> <p>❖ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: I... III. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...</p> <p style="text-align: center;">...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES Capítulo Primero De los principios de protección de datos personales</p>
--	--

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.
Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General.
En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo De los deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.*

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.*

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

“...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I...

III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...

...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...

...Capítulo V de la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V...

VII. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX...

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que X...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...Capítulo VI de La Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

II. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;
II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...".

❖ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

"...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Único

Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...".

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

"...Capítulo I Disposiciones Generales...

Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...".

❖ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

"...TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de **prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones** para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley...

"...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...

...TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo Segundo Del Desarrollo de Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

Artículo 92... Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<i>procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley...</i>
Razones y motivos de la clasificación	Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL a la información contenida en los Registros del Registro Público Vehicular, en cuanto a los datos de los propietarios de los vehículos inscritos.
Clasificación completa o parcial	Completa
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	No aplica
Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	21 de enero de 2020
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de <u>5 años</u> .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2024
Partes o secciones reservadas o confidenciales	El documento de las inscripciones al Registro Público Vehicular

PRUEBA DE DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprenden los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se afecta la seguridad de los propietarios de los vehículos del Estado. • Se proporcionarían elementos para llevar a cabo actividades ilícitas que puedan vulnerar la seguridad pública. <p>La información proporcionada en los módulos del registro público Vehicular es de acceso restringido y es utilizada únicamente para los fines establecidos en la Ley del Registro Público Vehicular misma que regula el acceso público a dicha información a través de su portal Web.</p> <p>Lo anterior en virtud de garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.</p>
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Se entorpecerían los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. • Se entorpecería la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública. • Se vulneraría el orden y la paz públicos. • No se salvaguardaría la integridad de los derechos de las personas. • Se entorpecería la investigación y prosecución de los delitos. • Se puede poner a prueba la capacidad de acción y reacción de las corporaciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. • No se atenderían adecuadamente las Inscripciones la Registro Público Vehicular. • Podría retrasar el nivel de atención en las Inscripciones la Registro Público Vehicular
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización en el desempeño de las actividades de seguridad pública. • Entorpecimiento de la coordinación institucional en los tres niveles de gobierno. • No se generaría inteligencia para poner en marcha estrategias que contribuyan a salvaguardar el orden, la paz, la buena convivencia, la persecución de los delitos y el acceso e impartición de justicia. • Ocasionaría un daño mayor, pues se podrían vulnerare las instalaciones estratégicas de Seguridad Pública. • Se violaría la legislación vigente que expresamente dispone la información que específicamente debe considerarse como reservada y/o confidencial.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda la existencia de quórum para sesionar, puesto que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública con voz y voto.

SEGUNDO.- Se dan por notificados y enterados los integrantes del Comité sobre las solicitudes para clasificar información como reservada y en su caso confidencial.

TERCERO.- Se aceptan las solicitudes para clasificar información que solicita la Dirección Administrativa, referente a las fracciones XII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se acuerda discutir los razonamientos expuestos por ajustarse a lo establecido en el artículo 129 de la ley antes mencionada, planteadas por el titular de la Dirección Administrativa.

CUARTO.- Se acepta la solicitud para clasificar información de la fracción XXXIV relativo al "Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad" del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como "la infraestructura tecnológica de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo; y la información relativa a los "archivos generados por la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

QUINTO.- Se acepta la solicitud para clasificar información que se encuentra en todas y cada una de las áreas que conforman el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se acuerda discutir los razonamientos expuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 fracciones I, III y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SEXTO.- Se acepta la solicitud para clasificar información que solicita la Dirección del Centro Estatal de Información, se acuerda discutir los razonamientos expuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 fracciones I, III y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO.- Tras la votación libre de los integrantes del Comité de Transparencia, **se resuelve lo siguiente:**

I. Para la Dirección Administrativa:

- a) Fracción XI relativo a la contratación de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, exhortando al titular de esa Unidad Administrativa elaborar la versión pública del (los) documento (s) correspondiente(s).
- b) La información que de ser proporcionada obstruya, interrumpa o retrase las actividades de verificación, inspección y auditoría que puedan afectar la recaudación de contribuciones en el cumplimiento de las leyes locales o federales; o bien, comprometer el correcto desahogo de una auditoría en tanto no se tenga un resultado final de la misma: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta, la información expuesta, fundada y motivada para el ejercicio 2019.
- c) Fracción XXVII relativo a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados al sujeto obligado: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.
- d) Fracción XXVIII relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos tres personas: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.
- e) Fracción XXXII relativo al padrón de proveedores y contratistas: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

- f) Fracción XXXII relativo a los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado: se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.
- II. De la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.
- III. De la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.
- IV. Para la Dirección del Centro Estatal de Información se aprueba por unanimidad de votos clasificar como RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información expuesta, fundada y motivada, por un periodo de 5 años a partir de la firma de la presente acta para el ejercicio 2019.

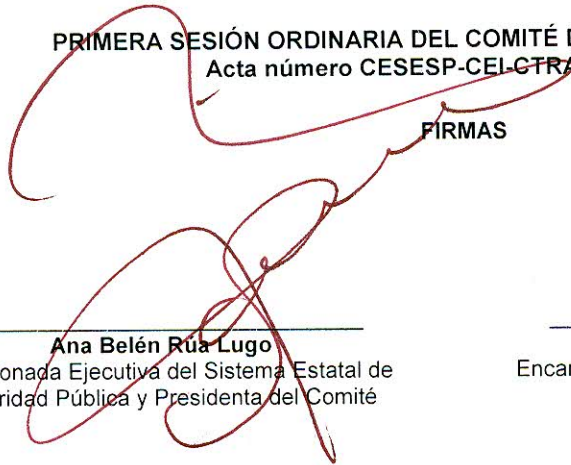
No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día en que se inicia, se da por concluida y cerrada la presente y una vez leída, la rubrican al calce y firman autógrafamente los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública para los fines y efectos legales a que haya lugar. Damos fe.

FIN DEL TEXTO



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEL-TRANS-001/2020

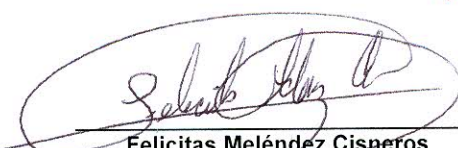
FIRMAS




Ana Belén Rúa Lugo
Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité



Miriam Herrera Ocomatl
Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Información y Secretaria del Comité




Felicitas Meléndez Cisneros
Directora de Seguimiento y Evaluación y Vocal del Comité



Gilberto Domínguez López
Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y Vocal del Comité


Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza
Jefe de Departamento del Centro Estatal de Prevención Social y Vocal del Comité



Carlos Norberto Vela Mangera
Director Administrativo y Vocal del Comité



Damián Flores León
Director del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo y Vocal del Comité

P.A.

Maribel Cerezo Hernández
Jefe de Oficina y responsable de la Unidad de Transparencia

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden a la hoja de firmas del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública (CESESP), celebrada el día 21 de enero de 2020.